

Alerta informativa – Septiembre 2022

Análisis del proyecto de reglamento de la Comisión Europea relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía



Luis Ques Mena
Socio de Derecho Público y Sectores
Regulados EY

Alberto García Valera
Socio responsable de Política Tributaria EY

Pablo Dorronsoro Martín
Socio de Derecho Público y Sectores
Regulados EY

Maximino Linares Gil
Socio responsable de Procedimientos
Tributarios EY

La Comisión Europea (en adelante, “CE”) anunció el 14 de septiembre de 2022 una serie de propuestas encaminadas a una intervención de emergencia en los mercados energéticos europeos para hacer frente a las recientes subidas de precios. La propuesta de reglamento debe ser aprobada por mayoría cualificada en el Consejo y se prevé su aprobación el 30 de septiembre de 2022.

Estas medidas complementan las ya adoptadas sobre el llenado de almacenamiento de gas y la reducción de la demanda de gas. Además, la CE continuará trabajando para mejorar la liquidez de los operadores del mercado, reducir el precio del gas y reformar la configuración del mercado de la electricidad a largo plazo.

Las medidas son de carácter extraordinario y, por lo tanto, estarán limitadas en el tiempo.

En la presente Alerta realizaremos un resumen de las principales novedades que se proponen.

Introducción

Los precios del gas y la electricidad han alcanzado niveles récord en 2022, llegando a máximos históricos tras el inicio de la guerra en Ucrania. Además, se prevé que los precios de la energía sigan siendo elevados debido a la incertidumbre del mercado tras las interrupciones del suministro del gas.

La Unión Europea se enfrenta así a una situación extraordinaria, motivo por lo que en este contexto resulta imprescindible una respuesta rápida y coordinada a nivel europeo para mitigar las dificultades que los altos precios están causando a los consumidores.

Por ello, la CE ha propuesto un paquete de medidas temporales con el fin de superar la crisis energética.

Las medidas se pueden agrupar en los siguientes bloques: *(i)* reducción de la demanda eléctrica, *(ii)* recaudación de los beneficios extraordinarios de centrales inframarginales de electricidad, así como *(iii)* la recaudación de los beneficios extraordinarios en los sectores del petróleo, el gas, el carbón y la refinería a través de una llamada contribución solidaria.

Reducción de la demanda de electricidad

La CE propone que los Estados Miembros (en adelante, “EEMM”) apliquen medidas obligatorias para reducir su consumo bruto mensual total de la electricidad en al menos un 5% de media por hora durante las horas de precio máximo identificadas. Para ello, los EEMM deben identificar el 10% de las horas con el precio más alto previsto e introducir medidas para reducir la demanda —en al menos un 5%— durante esas horas.

Además, también propone que los EEMM se fijen como objetivo reducir la demanda global de electricidad en al menos un 10% hasta el 31 de marzo de 2023.

La CE calcula que, si se ponen en marcha estas medidas, se lograría una reducción del consumo de gas de 1,2 bcm (1.200 millones de metros cúbicos) durante el invierno.

Para reducir el consumo de electricidad y alcanzar estos objetivos, los EEMM podrán elegir las medidas que consideren más adecuadas, incluso si son más ambiciosas. En cualquier caso, la CE da una serie de pautas a los EEMM en la adopción de estas medidas, las cuáles *(i)* pueden consistir en compensaciones económicas establecidas a través de procesos competitivos abiertos; *(ii)* no distorsionarán indebidamente la competencia o el mercado interior de electricidad; *(iii)* no se limitarán a grupos específicos; y *(iv)* no impedirán indebidamente el proceso de sustitución de tecnologías de combustibles fósiles por tecnologías que utilicen electricidad.

Recaudación de los beneficios extraordinarios de centrales inframarginales de electricidad

La propuesta de reglamento propone fijar un tope máximo temporal de los ingresos para los productores inframarginales¹ en 180 €/MW. En este sentido, los EEMM podrán mantener o introducir medidas que limiten aún más los ingresos de mercado de los productores siempre que sean proporcionales, garanticen la cobertura de costes de inversión, no distorsionen el funcionamiento de los mercados mayoristas y no pongan en peligro las inversiones.

Ahora bien, este límite previsto no se aplicará a los proyectos experimentales, ni a productores cuyos ingresos por MWh de electricidad producida ya estén limitados como consecuencia de medidas estatales ya establecidas.

Los ingresos por encima del tope máximo serán recaudados por los gobiernos de los EEMM y se emplearán para financiar medidas de apoyo a los clientes finales de electricidad que mitiguen el impacto de los elevados precios de la electricidad (como, por ejemplo, la concesión de compensaciones económicas a clientes finales de electricidad por reducir su consumo, transferencias directas a clientes finales, *etc.*). En definitiva, se destinarán a reducir la factura eléctrica.

Bajo el espíritu de solidaridad, también se prevé la posibilidad de compartir los excedentes de ingresos entre los Estados miembros que se intercambian electricidad, de modo que el Estado productor pueda compartir parte de los ingresos recaudados en beneficio de los consumidores finales del Estado importador.

Es relevante poner de manifiesto los limitados efectos que para España y Portugal va a tener esta medida por la afección de la llamada excepción ibérica puesta en marcha hace unos meses.

Recaudación de los beneficios extraordinarios en los sectores del petróleo, el gas, el carbón y la refinería

Asimismo, la CE también propone una contribución solidaria temporal sobre los beneficios extraordinarios generados por actividades en los sectores del petróleo, el gas, el carbón, en las actividades de *upstream* y de refino (que no están cubiertos por el tope máximo de los ingresos inframarginales). Esta recaudación se practicaría sobre los beneficios considerados como extraordinarios del ejercicio fiscal que comience el 1 de enero de 2022 o después de esa fecha, considerando como tales aquellos que superen en más de un 20% los beneficios medios de los tres años anteriores.

El tipo aplicable para el cálculo de la contribución temporal de solidaridad será como mínimo el 33% de la base de los excedentes extraordinarios.

Los EEMM utilizarán los ingresos de la contribución temporal de solidaridad para fines de medidas de apoyo financiero a clientes finales de energía —especialmente hogares vulnerables, empresas de gravemente afectadas e industria de gran consumo—, medidas de reducción del consumo de energía y desarrollo de la autonomía energética, entre otras.

Esta medida y la anterior entran en clara contradicción con la proposición de ley presentada en el Congreso de los Diputados el pasado mes de julio, cuya tramitación ya se ha validado por la Cámara baja esta misma semana, y que plantea exigir a los operadores principales del sector energético una prestación patrimonial de carácter público no tributaria del 1,2% calculado sobre el importe neto de la cifra de negocios de cada una de las entidades sujetas al gravamen, para los ejercicios 2023 y 2024, y no para un único ejercicio como plantea el Reglamento europeo en tramitación.

Otras medidas

Por otra parte, la CE también propone ampliar el Conjunto de Medidas sobre los Precios de la Energía para los EEMM (conocido como “*toolbox*”) e incluir, por primera vez, la posibilidad de establecer precios regulados por debajo de coste, y ampliarían los precios regulados para incluir también a las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, la CE sigue estudiando medidas para mejorar la liquidez de los operadores del mercado, reducir el precio del gas y reformar la configuración del mercado de la electricidad a largo plazo.

Entrada en vigor y período de aplicación

La regulación entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (“**DOUE**”). Los EEMM han expresado su intención de decidir sobre la propuesta durante la reunión extraordinaria del Consejo del 30 de septiembre de 2022, requiriéndose para su aprobación mayoría cualificada.

Por otro lado, las medidas propuestas son extraordinarias y tienen un carácter temporal para combatir la actual crisis energética. De este modo, el reglamento se aplicará durante un periodo de un año a partir de su entrada en vigor. No obstante, determinados aspectos del paquete de medidas (reducción de la demanda y recaudación de beneficios extraordinarios) se aplicarán a partir del 1 de diciembre de 2022, sin perjuicio, de una solicitud voluntaria anterior y hasta el 31 de marzo de 2023.

Dado su carácter extraordinario, la CE se ha comprometido a realizar una revisión de las medidas antes del 28 de febrero de 2023 (y antes del 15 de octubre de 2023 para la contribución solidaria), para su valoración teniendo en cuenta la situación energética general.

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Alberto García Valera

Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com

Luis Ques Mena

Luis.Ques.Mena@es.ey.com

Maximino Linares Gil

Maximino.LinaresGil@es.ey.com

Pablo Dorronsoro Martín

Pablo.Dorronsoro@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EY_Espana)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey_spain/)

- ¹ Se entienden por productores inframarginales aquellos que suministran electricidad a la red a un coste inferior al nivel de precios fijado por los productores marginales más caros. Se trata de las siguientes tecnologías: (i) energía eólica, (ii) energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica), (iii) energía geotérmica, (iv) energía hidroeléctrica sin embalse, (v) combustible de biomasa excluyendo el biometano, (vi) residuos, (vii) energía nuclear, (viii) lignito, (ix) petróleo crudo y otros productores petrolíferos.